

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 1977

NÚM. 254

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha dictado la siguiente resolución:

“Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Carrizo de la Ribera (León), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 14 de octubre actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Carrizo de la Ribera (León), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en calle del Instituto, propiedad del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Astorga, a nombre de la Corporación, con una cabida de 100.695 m.².

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para

la expropiación forzosa, de una parcela de 120 m.² que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Carrizo de la Ribera (León).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 15 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilización

pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Carrizo de la Ribera y necesaria la ocupación de una parcela de 120 m.² que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en calle del Instituto, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Carrizo de la Ribera, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno.

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 120 m.² de la finca sita en calle del Instituto, de la localidad de Carrizo de la Ribera (León) que mide en total 100.695 m.² y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para

llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Carrizo de la Ribera, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo al de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

León, 5 de noviembre de 1977.

El Gobernador Civil,

Julio Camuñas y Fernández-Luna
5105

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

Por resoluciones respectivas de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, han sido cancelados los expedientes de los permisos de investigación que se citan, con expresión del número, nombre, cuadrículas, mineral, término municipal, interesado y fecha de cancelación.

13.711; Blanquita; 152; mármol, moscovita y cuarzo; Soto y Amío; Murias de Paredes y Riello; D. Floreal Llorente Rodríguez; 16 de septiembre de 1977.

13.767; junio; 22; cuarzo; Ponferrada y Los Barrios de Salas; don José Morán Menéndez; 15 de septiembre de 1977.

13.721; Bárbara; 8; cuarzo aurífero; Castropodame; D. José Morán Menéndez; 15 de diciembre de 1976.

13.781; Sidonia; 10; carbón; Soto y Amío; D. Santiago Díez Viñuela; 27 de diciembre de 1976.

13.802; Lucía-Begoña; 15; carbón; Valdelugeros; D. Santiago Díez Viñuela; 27 de diciembre de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de octubre de 1977.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó. 5092

Delegación de Hacienda

LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Repara-

ción en General, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, por las operaciones de trabajos mecánicos de forja, cortado, cepillado y similares en metales no preciosos, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.351, para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1977 y con la mención LE-61.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios		134.574.070	2%	2.691.481
Recargo Provincial		Id.	0,7%	942.019
Total.....				3.633.500

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en tres millones seiscientos treinta y tres mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará según el Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustan-

ciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León 27 de octubre de 1977.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 5066

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, presentado ante esta Delegación de Trabajo, solicitando su homologación, y

RESULTANDO que, y según consta en acta debidamente suscrita con fecha 4 del actual, comparecieron ante esta Delegación bajo la Presidencia de su titular, los representantes de las partes, a fin de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector "Industrias de la Madera - Primera Transformación".

RESULTANDO que en dicha reunión se procedió a dar lectura íntegra del Convenio de referencia, que tras ser nuevamente ratificado es firmado por las representaciones de las partes.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes respecto a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma, al igual que su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el Convenio de referencia no contiene violación a norma alguna de derecho necesario, y se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, procede, en su consecuencia, la homologación del mismo.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector "Industrias de la Madera - Primera Transformación".

Segundo.—Inscribir el referido Convenio en el Registro de esta Delegación.

Tercero.—Comunicar esta resolución a las partes, haciéndolas saber que, de acuerdo con el art. 142 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno, en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA PRIMERA TRANSFORMACION

Art. 1.º—Ambito de aplicación.

a) *Territorial*.—El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

b) *Personal*.—Afecta a todas las empresas de la Industria de la Madera que estando comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de la primera transformación de la madera que comprende labores forestales y aserraderos o serrerías, regulando las relaciones laborales con los respectivos trabajadores.

Art. 2.º—*Vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez homologado, si bien sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso, al día primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Art. 3.º—*Duración*.—La duración del presente convenio será de un año a partir de su entrada en vigor.

Art. 4.º—*Revisión*.—Los salarios del presente Convenio serán revisadas el primero de mayo de mil

novecientos setenta y ocho, con arreglo a los índices del coste de vida en el conjunto nacional durante los seis meses precedentes elaborados por el Instituto Nacional de Estadística. De no ser conocidos en la expresada fecha, se aplicará a título provisional y a cuenta los de los seis meses últimos conocidos.

Art. 5.º—*Normas supletorias*.—Para todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969 y Disposiciones Generales sobre Relaciones de Trabajo.

Art. 6.º—*Vacaciones*.—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de 25 días anuales con excepción de los menores de 18 años, para quienes tendrán una duración de 30 días naturales. Se percibirán con arreglo al salario, plus de asistencia y antigüedad correspondiente.

Art. 7.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se abonará una gratificación extraordinaria anual de 30 días en el mes de diciembre, de 30 días en el mes de julio y de 7 días dentro del mes de marzo, que será abonada el 18 del mismo mes. Serán satisfechas a razón del salario establecido en este Convenio, incrementado con el Plus de asistencia y antigüedad correspondiente.

Tendrá derecho igualmente a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el Servicio Militar, tanto obligatorio como voluntario.

Art. 8.º—En los supuestos de accidente dentro del centro de trabajo, las Empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales durante el periodo de seis meses como máximo.

Art. 9.º—*Salarios*.—Serán los que se establecen en la tabla salarial anexa.

Art. 10.—*Dietas*.—Se devengarán con arreglo a la Ordenanza, por los gastos normales justificados en condiciones decorosas, y en caso de ser necesaria la pernoctación, la dieta entera será de 1.200 pesetas diarias.

Art. 11.—*Indemnización por muerte, invalidez absoluta o gran invalidez en accidente de trabajo*.—Dentro del plazo máximo de treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las empresas estarán obligadas a concertar la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte de cada uno de sus trabajadores como consecuencia de accidente de trabajo, en una cuantía de un millón de pesetas para cada uno de dichos supuestos.

Art. 12.—*Ropa de trabajo*.—Se establecen dos equipos de trabajo al año para todo el personal técnico y obrero sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

Art. 13.—En caso de que la jornada de trabajo, ya sea continuada o partida, tenga una duración igual o superior a cinco horas, se concederá un periodo de descanso de quince minutos como mínimo.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA PRIMERA TRANSFORMACION

CATEGORIA	SALARIO
PERSONAL TECNICO	
Técnico Titulado	21.250 ptas. mes
Jefe de Taller	20.250 " "
Técnico no titulado	18.900 " "
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Oficina	20.250 " "
Oficial de 1.ª	18.900 " "
Oficial de 2.ª	18.150 " "
Auxiliar Administrativo	17.250 " "
Aspirante 16 y 17 años	16.000 " "

CATEGORIA	SALARIO
PERSONAL OBRERO	
Encargado	19.750 ptas. mes
Oficial de 1. ^a	630 ptas. día
Oficial de 2. ^a	605 " "
Ayudante	575 " "
Peón Especializado	575 " "
Motosierra	575 " "
Peón	560 " "
Auxiliar Taller o Fábrica (femenino)	500 " "
Conductor de 1. ^a	630 " "
Conductor de 2. ^a	605 " "
Almacenero	17.250 ptas. mes
Vigilante	605 ptas. día
Aprendiz de 14 y 15 años	13.000 ptas. mes
Aprendiz de 16 y 17 años	16.000 " "

Plus de asistencia.—Con excepción de los aspirantes administrativos y aprendices, el resto del personal, percibirá un Plus de asistencia igual para todas las categorías, en la cuantía de 130 pesetas por día efectivo de trabajo, que se entiende incluido en la presente tabla salarial, formando parte de la misma. 5106

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, presentado ante esta Delegación de Trabajo, solicitando su homologación, y

RESULTANDO que, y según consta en acta debidamente suscrita con fecha 4 del actual, comparecieron ante esta Delegación bajo la Presidencia de su titular, los representantes de las partes, a fin de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector "Industrias de la Madera - Segunda Transformación".

RESULTANDO que en dicha reunión se procedió a dar lectura íntegra del Convenio de referencia, que tras ser nuevamente ratificado es firmado por las representaciones de las partes.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes respecto a su homologación así como disponer su inscripción en el registro de la misma, al igual que su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el Convenio de referencia no contiene violación a norma alguna de derecho necesario, y se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, procede, en su consecuencia, la homologación del mismo.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector "Industrias de la Madera - Segunda Transformación".

Segundo.—Inscribir el referido Convenio en el Registro de esta Delegación.

Tercero.—Comunicar esta resolución a las partes, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 142 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA SEGUNDA TRANSFORMACION

Art. 1.º—Ambito de aplicación.

a) *Territorial*.—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

b) *Personal*.—Afecta a todas las empresas de la industria de la madera que estando comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de la segunda transformación de la madera, regulando las relaciones laborales con los respectivos trabajadores y con exclusión de las actividades de primera transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías).

Art. 2.º—*Vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez homologado, si bien sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso, al día primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Art. 3.º—*Duración*.—La duración del presente Convenio será de un año a partir de su entrada en vigor.

Art. 4.º—*Revisión*.—Los salarios del presente Convenio serán revisados el primero de mayo de mil novecientos setenta y ocho, con arreglo a los índices del coste de vida en el conjunto nacional durante los seis meses precedentes elaborados por el Instituto Nacional de Estadística. De no ser conocidos en la expresada fecha, se aplicará a título provisional y a cuenta los de los seis meses últimos conocidos.

Art. 5.º—*Normas supletorias*.—Para todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969 y Disposiciones Generales sobre Relaciones de Trabajo.

Art. 6.º—*Vacaciones*.—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de treinta días naturales anuales de salario más la antigüedad correspondiente.

Art. 7.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario más la antigüedad correspondiente, dentro de los meses de julio y diciembre, y otra de diez días por iguales conceptos, dentro del mes de marzo.

A estas gratificaciones, que se abonarán los días 15 de julio, 20 de diciembre y 18 de marzo, respectivamente, tendrán derecho, igualmente, el personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, tanto obligatorio como voluntario.

Art. 8.º—En los supuestos de accidentes dentro del centro de trabajo, las empresas completarán las prestaciones de incapacidad laboral transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Art. 9.º—*Salarios*.—Los salarios serán los que se establecen en la tabla salarial anexa.

Art. 10.º—*Diets*.—Se devengarán con arreglo a la Ordenanza por los gastos normales realizados en condiciones decorosas.

Art. 11.º—*Indemnización por muerte, invalidez absoluta o gran invalidez en accidente de trabajo*.—Dentro del plazo máximo de treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las empresas estarán obligadas a concertar la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte de cada uno de sus trabajadores, por consecuencia de accidente de trabajo, en una cuantía de un millón de pesetas para cada uno de dichos supuestos.

Art. 12.º—*Ropa de trabajo.*—Se establecen dos equipos de trabajo al año para todo el personal técnico y obrero sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

Art. 13.º—Los pluses reglamentarios de toxicidad o penosidad se devengarán sobre los salarios establecidos en este Convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

Art. 14.º—En caso de que la jornada de trabajo ya sea continuada o partida, tenga una duración igual o superior a cinco horas, se concederá un periodo de descanso de quince minutos como mínimo. En el supuesto de jornada ininterrumpida de ocho horas, el descanso será de media hora.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
SINDICAL PROVINCIAL DEL SUBSECTOR
INDUSTRIA DE LA MADERA
SEGUNDA TRANSFORMACION

CATEGORIA	SALARIO
PERSONAL TECNICO	
Técnico Titulado	25.000 ptas. mes
Jefe de Taller o Encargado	24.000 " "

CATEGORIA	SALARIO
Técnico no titulado	23.000 ptas. mes
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Oficina	24.000 " "
Oficial de 1.ª	23.000 " "
Oficial de 2.ª	21.500 " "
Auxiliar Administrativo	20.000 " "
PERSONAL OBRERO	
Encargado de Sección	23.500 " "
Oficial de 1.ª	767 ptas. día
Oficial de 2.ª	717 " "
Ayudante	667 " "
Peón especializado	667 " "
Peón	667 " "
Conductores de 1.ª	767 " "
Conductores de 2.ª	717 " "
Almacenero	717 " "
Vigilante	667 " "
Aprendiz de 14 y 15 años	267 " "
Aprendiz de 16 y 17 años	420 " "

5107

Administración Municipal

Ayuntamiento de La Bañeza

PLIEGO DE BASES DE CONVOCATORIA DE OPOSICION RESTRINGIDA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD PLAZA DE APAREJADOR MUNICIPAL CONFORME A DECRETO 1409/77

Haciendo uso de la autorización concedida a las Corporaciones Locales por el art. 1 del Real Decreto 1409/77, de 2 de junio, sobre celebración de convocatorias de pruebas selectivas para la provisión por el personal que preste servicios con el carácter de interino, temporero o contratado, como funcionarios de carrera de las plazas que vienen ocupando con carácter distinto al de propiedad, se convoca oposición restringida, con sujeción a las siguientes bases, para cubrir una plaza de Aparejador Municipal de esta Corporación:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de oposición restringida para el personal que se encuentra comprendido en los supuestos del artículo 1 del Real Decreto 1409/77, de 2 de junio, de una plaza de Aparejador Municipal del Ayuntamiento de La Bañeza, encuadrada en el grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos, clase Técnico medio, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 3,6, pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para poder tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Queda dispensada la edad límite, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del Real Decreto 1409/77, de 2 de junio.
- Estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- Haber ingresado con carácter interino, temporero o eventual o contratado, para prestar las funciones de Aparejador Municipal del Ayuntamiento de La Bañeza, con anterioridad al día primero de junio de 1977 y estar prestando servicio en tal fecha y desde la misma hasta la publicación de esta convocatoria ininterrumpidamente.

Tercera.—Instancias y admisión.

Quienes deseen tomar parte en el examen dirigirán la correspondiente solicitud al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza, y en ella los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, aportando certificación acreditativa del apartado g), especialmente respecto a la fecha de ingreso, en la forma establecida en el art. 2.1 primera, del Real Decreto 1409/77, de 2 de junio.

Las instancias y documentos exigidos se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, conta-

dos a partir del siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Igualmente podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de trescientas pesetas, serán satisfechos por los concursantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del Estado, y será expuesto en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Cuarta.—Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

a) Un representante de la Dirección General de Administración Local.

b) Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

c) El Jefe del Servicio Técnico de la Corporación o en su defecto, un funcionario técnico de la Administración Local.

d) Un representante del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de León.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el *Boletín Oficial del Estado*, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Quinta.—Desarrollo de la oposición.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el *Boletín Oficial del Estado*, el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta.—Ejercicios de la oposición.

Serán dos de carácter eliminatorio.

El primer ejercicio consistirá en el levantamiento del croquis acotado por planta de un edificio construido. Se especificará en qué estado se encuentra dicho edificio y en el supuesto de que amenace ruina se realizará el informe que proceda emitir sobre el mismo. Para este ejercicio se dispone de un tiempo máximo de hora y media, debiendo aportar el opositor el material de dibujo y medición que considere preciso.

El segundo ejercicio, oral, consistirá en la exposición durante un término mínimo de diez minutos y máximo de veinte de las cuestiones que el Tribunal formule sobre el temario que figura en el anexo de la presente convocatoria. La realización de esta prueba será pública.

Séptima.—Calificación.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por las sumas de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la base segunda, que son:

1.º—Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título o testimonio notarial del mismo de Arquitecto Técnico o Aparejador, o el resguardo de pago de los derechos de título. Si estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos indicados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia

solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que se le notifique el nombramiento; si no toma posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Novena.—Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

1.º—Organización Municipal.—El Alcalde, nombramiento, deberes y atribuciones.—El Ayuntamiento, composición. Tenientes de Alcaldes, Concejales.—Comisión Municipal Permanente y Comisiones Informativas.

2.º—La Función Pública Local. Cuerpos Nacionales. Funcionarios de Administración General y Especial. Deberes y derechos. Funciones de los Técnicos Municipales.

3.º—Formación y aprobación de los planes.

Actos preparatorios.

Competencias.

Plazos.

Procedimiento.

4.º—Intervención en la edificación y uso del suelo.

Licencias.

Ordenes de ejecución o suspensión de obras u otros usos.

Inspección urbanística.

5.º—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Competencia para su redacción y aprobación. Contenido de las mismas.

6.º—Expediente de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Bañeza, 5 de octubre de 1977.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.

4992

Núm. 2308.—6.800 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada

Don José Antonio Vesteiro Pérez,
Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 43 de 1977, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de don Antonio Cordero Santos, mayor de edad, casado, empleado y

vecino de La Puebla-Barco de Valdeorras (Orense), representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra don Isidro Cordero Santos, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Ponferrada, declarado en rebeldía, sobre división de cosa común, en cuyos autos, y en ejecución de la sentencia firme dictada en el procedimiento, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en público subasta por vez primera, término de veinte días y sirviendo como tipo de licitación la cantidad de trescientas veinticinco mil pesetas, el siguiente inmueble, del que son propietarios por mitad e iguales partes entrante y demandado, por herencia de su madre doña Irene Santos y Vázquez:

“Finca urbana, compuesta de casa de planta baja al frente, y un patio o solar al fondo, sita en Ponferrada, barrio de Flores del Sil, en la calle Cueto, número 17, de ciento veinte metros cuadrados, de los cuales cuarenta y nueve corresponden a la casa y el resto de setenta y uno al solar; y linda todo: frente, calle de Cueto; derecha entrando, José Pardo; izquierda, José Villagroy, y espalda, Herminio Cueto Lozano.”

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada el día uno de diciembre próximo a las once horas, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de licitación anteriormente indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el título de propiedad obra en autos, pudiendo ser examinado por los posibles licitadores; que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete. — José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

5078 Núm. 2322.—1.480 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Eusebio Carrera Cacho, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición núm. 140/77, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—León, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito número dos de León, los presentes autos de juicio de cognición núm. 140/77, seguidos entre partes, de la una como demandante la entidad Miguélez, S. L., representada por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y bajo la dirección del Letrado D. Juan José Méndez-Trelles, y de la otra como demandado el señor propietario de la firma comercial Motocicletas Donosti, con domicilio en Lugo, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por la entidad Miguélez, S. L., contra el propietario de la firma comercial Motocicletas Donosti, domiciliada en Lugo, en reclamación de veinte mil seiscientos veintinueve pesetas, más los intereses legales, debo condenar y condeno al demandado, a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone al actor la cantidad mencionada, y los intereses legales desde la presentación de la demanda hasta su total pago, así como al pago de las costas procesales. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que por la parte actora se interesare la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Firmado y rubricado.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado señor propietario de la firma comercial Motocicletas Donosti, con domicilio en Lugo, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Eusebio Carrera Cacho.

5032 Núm. 2310.—1.180 ptas.

Don Eusebio Carrera Cacho, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición núm. 175/77, de este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito número dos de León, los presentes autos de juicio de cognición núm. 175/77, de este Juzgado, seguidos entre partes, de la una como demandante la entidad Recambios de Automóviles del Noroeste, S. S. (Recasa), con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y bajo la dirección del Letrado D. Angel

Luis Alvarez Fernández, y de la otra como demandado D. José María Chimento Blanco, mayor de edad, y vecino de Villibañe, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Recambios de Automóviles del Noroeste, S. A. (Recasa), contra D. José María Chimento Blanco, en reclamación de cuarenta y una mil cuatrocientas pesetas más los intereses legales desde la interposición de la demanda, debo condenar y condeno al demandado a que, tan pronto fuere firme esta sentencia, abone a la Sociedad demandante dicha cantidad y sus intereses legales desde la fecha de presentación de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el de las costas del procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en la forma preceptuada en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. José María Chimento Blanco, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Eusebio Carrera Cacho.

5033 Núm. 2311.—1.220 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 830 de 1977, por el hecho de malos tratos, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiocho del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a las 10,40 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, núm. 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva

de citación en legal forma al denunciado Ricardo Palacios González, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5053

*Juzgado de Distrito de
Puebla de Sanabria (Zamora)*

Cédula de notificación

El Sr. Juez sustituto de este Distrito, en los autos de juicio verbal civil, seguidos conforme se dice, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Puebla de Sanabria a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete. El Sr. D. Ricardo Escudero del Corral, Juez sustituto de este Distrito, ha visto y conocido los presentes autos, de juicio verbal civil, seguidos a instancia de la Procurador de los Tribunales doña María del Pilar Bahamonde Malmierca, en nombre y representación de don Manuel Medina Andrés, mayor de edad, casado, Practicante y vecino de León, domiciliado en la calle La Cañada, n.º 3, siendo dirigido por el Letrado D. Manuel Bahamonde Malmierca, y como demandado D. Antonio Xavier Sena, mayor de edad y vecino de Bembibre (León) sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en parte la demanda rectora de estos autos, debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Xavier Sena a que abone al actor D. Manuel Merino Andrés, la cantidad de tres mil quinientas dieciocho pesetas, sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación en el mismo día.—Firmado: Ricardo Escudero del Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado mencionado D. Antonio Xavier Sena, declarado en rebeldía, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de provincia de León, en Puebla de Sanabria a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez sustituto del Distrito (ilegible).

4979 Núm. 2267.—1.000 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo núm. 1 de León.

Hace saber: Que en autos 1.671, 72, 73, 74/77, instados por José Vecin Peña y tres más, contra la empresa Montajes Madrid, S. L., en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sen-

tencia «in voce» cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Se condena a la empresa Montajes Madrid, S. A. a abonar a cada uno de los actores las cantidades que igualmente se indican: a José Vecin Peña, 14.550 pesetas; a Manuel Núñez González, 16.159,50 pesetas; a Adelino Morán Morán, 14.550 pesetas, y a Manuel García González, 15.120 pesetas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—G. F. Valladares.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Montajes Madrid, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. 5060

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1983/77, seguidos a instancia Aurelio Balboa Pedreira, sobre despido, contra Minas de Tremor, S. A., y otras.

Se ha dictado la siguiente providencia: Procédase a suspender los actos de conciliación y juicio señalados para el día quince de noviembre a las diez treinta de su mañana y nuevo señalamiento para el día nueve de diciembre a las diez de su mañana en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, quedando en lo demás a lo acordado.

Y para que sirva de citación en forma legal a Minas de Tremor, S. A., actualmente en paradero ignorado expido la presente en León a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5083

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

*de la Presa de Villaobispo
de las Regueras*

De conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca por medio del presente, a todos los partícipes de la misma, a Junta General, que tendrá lugar el día 27 de los corrientes en la Escuela de niños de esta localidad, a la hora de las doce en primera convocatoria y a las trece en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Examen de la Memoria semestral.
- 3.º—Examen y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de esta Comunidad para el año de 1978.

4.º—Elección de Presidente y Secretario de esta Comunidad y de los Vocales y suplentes que han de reemplazar a los que les corresponde cesar en el Sindicato y Jurado de Riegos.

5.º—Dar cuenta de un escrito presentado por D. Francisco Delgado Sahagún, solicitando ingresar en esta Comunidad y acordar lo que se considere procedente sobre el contenido del mismo.

6.º—Ruegos y preguntas.

Villaobispo de las Regueras a 2 de noviembre de 1977.—El Presidente, Juan Valbuena.

5045 Núm. 2328.—720 ptas.

**Comunidad de Regantes
DEL CANAL BAJO DFL BIERZO**

**CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL
ORDINARIA**

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, para que asistan a la Junta General ordinaria que preceptúan los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en el salón de actos de la Escuela Sindical «Virgen de la Encina», el día 27 de noviembre próximo, a las ocho horas en primera convocatoria y si no existiese número suficiente a las nueve en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Altas en riego.
- 3.º Presupuestos para 1978.
- 4.º Propuestas e informes varios.
- 5.º Ruegos y preguntas.

**CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA**

Conforme lo acordado por la Junta General celebrada en el mes de marzo ppdo., el Presidente que suscribe convoca a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, a la sesión extraordinaria que se celebrará el día 27 de noviembre próximo, en el salón de actos de la Escuela Sindical «Virgen de la Encina», a las once horas en primera convocatoria y si no existiese número suficiente a las doce en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente orden del día:

Punto único.—Reforma Ordenanzas.

Ponferrada, 26 de octubre de 1977.—El Presidente, Lorenzo García.—El Secretario, Miguel Millán.

5063 Núm. 2326.—900 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1977